

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 GADPC-P-2019

DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, en el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerce la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...)
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás

actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

I) Interferir en su organización administrativa;

La norma establece que: La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial....
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- c) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;"
- d) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 52 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, determina que son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta entre otras las determinadas en los numerales 1 y 3: que disponen: "1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo"; "3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta";

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define en los numerales lo siguiente:

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento

General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, las atribuciones y responsabilidades conferidas al Prefecto de la Provincia del Cañar, constantes en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento son delegables.

El Prefecto de la Provincia del Cañar de conformidad con los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General la Aprobación del Plan Anual de Contratación Pública, y sus reformas.

Art. 2.- Para las contrataciones de ínfima cuantía, en los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, se delega al Director Administrativo de la entidad, la aprobación del requerimiento y la suscripción de la orden de compra.

Art. 3.- Delegar al Director/a de Contratación Pública y Adquisiciones, la autorización del requerimiento del área solicitante, la aprobación de pliegos y la resolución de inicio de los procesos de contratación, con excepción de los procesos de ínfima cuantía, para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo monto sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; Al Coordinador General, la autorización del requerimiento del área solicitante, la aprobación de pliegos y la resolución de inicio de los procesos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo monto sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 4.- Delegar al Coordinador/a General, la declaración de deserto, cancelación de proceso y adjudicación, que se deba realizar para todos los

procesos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

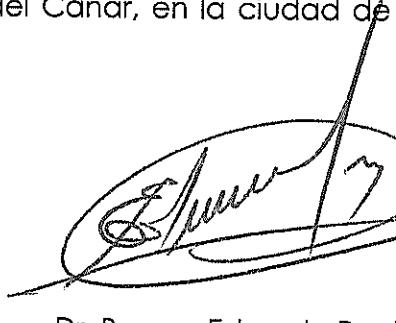
Art. 5.- Delegar al Procurador Síndico, la suscripción de todos los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- El Director de Contratación Pública y Adquisiciones presentará mensualmente al Prefecto, un informe sobre las actuaciones de los funcionarios delegados en los diferentes procesos de contratación efectuados.

Art. 7.- Del cumplimiento de la presente resolución se encargará la Dirección Administrativa, Dirección de Contratación Pública Adquisiciones, la Coordinación General y Procurador Síndico.

Las presentes disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se contraponga a lo dispuesto en esta Resolución; y, entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en la ciudad de Azogues, a los 15 días del mes de mayo de 2019.



Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR